

INVESTIGACIONES

Expertos en derecho: profesión legal, género y reformas judiciales en Chile

*María José Azócar Benavente**, **

RESUMEN

Esta investigación tiene por objetivo explorar desde una perspectiva de género los procesos que condicionaron la discusión, diseño e implementación de la reforma procesal penal y de los tribunales de familia en Chile. El argumento central del artículo es que las relaciones de género estructuraron de manera diferente la experticia de los grupos promotores; proceso que trajo consecuencias concretas en la forma cómo ambas reformas fueron valoradas por las autoridades estatales. La experticia de los abogados fue masculinizada o feminizada de acuerdo con las competencias, alianzas, e ideas que los grupos movilizaron. El artículo subraya la importancia de explorar procesos de reforma judicial como una oportunidad única para examinar cómo se reproducen las desigualdades de género de la profesión legal en la manera cómo abogados imaginan y promueven cambios judiciales.

Género – profesión legal – reforma judicial

Experts in law: legal profession, gender, and judicial reforms in Chile

ABSTRACT

In this article, I examine the processes that shaped the debate, design, and implementation of two court reforms in Chile (in family law and criminal law) from the perspective of gender. The central argument of the research is that gender structured and valorized lawyers' expertise differently in the two reforms and led to their different outcomes. Their expertise was masculinized or feminized according to a set of competences, claims, and networks. Taking the lesson from Chile, the research highlights the importance of gender relations in the legal profession; a perspective that illuminates the way by which lawyers imagine and promote policy reforms.

Gender – legal profession – judicial reform

* Socióloga, Pontificia Universidad Católica de Chile. Magister en Sociología y estudiante de doctorado en la Universidad de Wisconsin-Madison. Investigadora asociada al Instituto de Investigación en Ciencias Sociales de la Universidad Diego Portales. Correo Electrónico: maria.azocar@mail.udp.cl.

** Artículo recibido el 2 de diciembre de 2014 y aceptado para su publicación el 28 de agosto de 2015.

I. INTRODUCCIÓN

Desde la década de 1990 América Latina ha experimentado importantes reformas judiciales, en su mayoría promovidas por organizaciones internacionales. Sin ir más lejos, el 2013 el Banco Mundial invirtió 2,1 billones de dólares en el programa de derecho y administración pública¹. Pero pese a este gran entusiasmo internacional, estas reformas han sido ampliamente criticadas por no cumplir con las expectativas de los ciudadanos², por multiplicar las desigualdades entre los países del norte y del sur³ y por ser cooptadas por elites locales para asegurar su influencia en circuitos internacionales⁴. Estas críticas son importantes de considerar, pero su problema es que han puesto un marcado énfasis en la dimensión internacional de las reformas lo que hace especialmente urgente examinar las complejidades a nivel local. El objetivo de esta investigación es tomar como un caso de estudio a Chile, para precisamente explorar las complejidades nacionales que han condicionado la implementación de las reformas judiciales en ese país.

En la década del 2000, dos importantes reformas se implementaron en Chile. La primera, relativa al proceso criminal, cambió el sistema inquisitivo de justicia por uno oral, creando instituciones como el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública. La segunda reforma creó nuevos tribunales orales de familia que reunieron en una sola judicatura asuntos que antes estaban repartidos entre los tribunales de menores y civiles. El problema es que la implementación de ambas reformas mostró resultados radicalmente distintos. La reforma a la justicia de familia se financió con el 20% del total de inversión de la primera; los nuevos jueces de familia recibieron una mínima capacitación en comparación con los jueces penales; la reforma a la justicia de familia fue implementada de una vez en todo el país y no de manera gradual como la reforma procesal penal; los tribunales de familia presentaron una deficiente infraestructura en comparación con los tribunales penales; los equipos de trabajo en el Ministerio de Justicia fueron numéricamente inferiores para la reforma a la justicia de familia en comparación a la reforma criminal; y la reforma de familia presentó varias deficiencias en el diseño que volvió prácticamente imposible atender todas las demandas en sus primeros años de funcionamiento⁵. Como resultado de esta dramática diferencia se ha dado por

¹ Banco Mundial. "Annual Report" 2013. Disponible en: <<http://www.worldbank.org/reference/>> Acceso 15 de marzo de 2014.

² Hamergreen, L. *Envisioning Reform: Improving Judicial Performance in Latin America*. University Park, PA: Penn State University Press. 2007.

³ Esquirol, J. "The Failed Law of Latin America", en *American Journal of Comparative Law* 56 (1): 75-124. 2008.

⁴ Dezalay, Y. y B. Garth. *The Internationalization of Palace Wars: Lawyers, Economists, and the Contest to Transform Latin American States*. University of Chicago Press. 2002.

⁵ Casas, L., F. Marín, M. Duce, C. Riego y M. Vargas. "El funcionamiento de los tribunales de Familia: resultados de una investigación exploratoria". Universidad Diego Portales. 2006. Disponible en: <<http://www.reformasprocesales.udp.cl/publicaciones/80-demo-contents/publicaciones/238-informes-deinvestigacion.html>> Acceso 6 de Junio, 2012. Ver también Marín, F., E. Ríos y C. Fuentes. "Informe sobre el funcionamiento

establecido en la profesión legal un discurso que identifica a la reforma procesal penal como la “reforma del siglo”, y la reforma a los tribunales de familia como un ejemplo de fracaso en política judicial⁶.

Para entender las raíces de este discurso, en esta investigación se han estudiado los procesos sociales que condicionaron la discusión, diseño e implementación de ambas reformas. El argumento es que las organizaciones internacionales, la transición política de la década de 1990 (momento en el que se discutieron ambas reformas) y la narrativa de crisis de la profesión legal, constituyeron las bases para promocionar la necesidad de ambas reformas. Sin embargo, la valoración última de su necesidad estuvo condicionada por relaciones de género ancladas en la profesión legal que jerarquizaron de manera distinta la experticia de cada grupo promotor. Dicho de otro modo, en la batalla de estos grupos por ser reconocidos como expertos de derecho, dignos de ser tomados en cuenta por las autoridades, se movilizaron imágenes feminizadas (y devaluadas) de las competencias, alianzas, e ideas de los abogados promotores de la reforma de familia; y en cambio, imágenes masculinizadas de los expertos promotores de la reforma criminal. Como resultado, la experticia de ambos grupos se organizó en función de las diferencias sexuales de sus miembros, lo que a su vez jerarquizó el valor y necesidad de ambas reformas.

El reconocimiento de los procesos de las reformas judiciales como una oportunidad para examinar cómo se reproducen conflictos de género de la profesión legal es un ejercicio que poco se ha hecho en la literatura acerca de políticas judiciales⁷. Esta desatención es aún más sorprendente si se considera que la participación de mujeres en la profesión en Chile y en Latinoamérica lidera los *rankings* mundiales⁸. Esta situación invita con urgencia a revisar las dinámicas de género en la profesión, de su cambio y conflicto, y que afectan las formas cómo las reformas judiciales son imaginadas, promovidas y valoradas por la comunidad de abogados.

Este artículo está organizado en cuatro partes. En la primera se hace una revisión bibliográfica del debate que desde las ciencias sociales se ha tenido respecto de la implementación de reformas judiciales en Chile y en Latinoamérica. Luego se detalla la metodología utilizada. En la tercera parte se presentan los resultados de la investigación. Finalmente, en la sección conclusiva se resumen los resultados y se discuten sus implicaciones.

de la justicia de familia en los tribunales de Santiago”. Universidad Diego Portales. 2010. Disponible en: <<http://www.reformasprocesales.udp.cl/publicaciones/80-demo-contents/publicaciones/238-informes-deinvestigacion.html>> Acceso 6 de junio de 2012.

⁶ Duce, Mauricio. “Diez Años de Reforma Procesal Penal En Chile: Apuntes Sobre Su Desarrollo, Logros y Desafíos”. En *Diez Años de La Reforma Procesal Penal: Desafíos Del Nuevo Sistema*. Ministerio de Justicia: Santiago. 2010.

⁷ Ver por ejemplo Duce 2010 *Op cit.* 6; Langer, M. “Revolution in Latin American Criminal Procedure: Diffusion of Legal Ideas from the Periphery”. *The American Journal of Comparative Law*, 617-76. 2007. Palacios, D. “Criminal Procedure Reform in Chile”. En *Lawyers and the Rule of Law in an Era of Globalization*, Routledge. 2011. Pásara, L. (coord.). *Los actores de la justicia latinoamericana*. Universidad de Salamanca. 2007.

⁸ Michelson, E. “Global Perspectives: Women in the Legal Profession, 1970-2010: A Study of the Global Supply of Lawyers”. *Ind. J. Global Leg. Stud.* 20: 1071-1445. 2013.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

Desde 1990 y desde Estados Unidos, la implementación de reformas judiciales en América Latina ha estado en el centro de la discusión de importantes escuelas de derecho⁹. Académicos que en 1960 participaron activamente en la difusión de transformaciones en el currículo de las escuelas de derecho latinoamericanas, han hecho una constante crítica a la manera cómo organizaciones internacionales hoy han promovido la agenda de reformas judiciales en el continente. En particular, se ha criticado la escasa participación de abogados locales en los proyectos, así como la imposición de agendas que muy pocas veces ha coincidido con los intereses ciudadanos¹⁰. Para Esquirol¹¹ por ejemplo, organizaciones internacionales han promovido reformas que no han hecho más que reproducir la idea de que la cultura judicial latinoamericana es siempre el problema, cuestión que a su vez ha puesto al continente en una relación de poder desigual en el contexto global. Para Dezalay y Garth¹² a este problema se suman además los intereses de las elites locales, quienes han cooptado las reformas para preservar sus privilegios de clase en tanto son reformistas herederos de quienes importaron reformas judiciales en décadas pasadas.

Pero estas críticas no son compartidas por todos. Langer¹³, por ejemplo, examinó cómo abogados argentinos sumamente escépticos de la agenda de las organizaciones internacionales fueron capaces de convencer a estas organizaciones por financiar reformas en el proceso penal, embarcando a abogados de distintos países latinoamericanos en la difusión de estas. Más aún, para Palacios¹⁴ la reforma procesal penal en Chile fue promovida por un grupo de abogados que en ningún caso pueden ser identificados como herederos de privilegios de clase. Al contrario, estos abogados ocuparon una posición marginal en la profesión legal (por su clase y juventud) y fue la movilización de su experticia mediante redes internacionales la que les permitió ganar una posición de influencia para promover la reforma. De este modo, si para Langer fue el carisma y capacidad de persuasión de abogados argentinos para difundir el proyecto de reforma criminal a nivel regional e internacional; para Palacios fue la experticia “técnica”, “pragmática”, “flexible” y “no dogmática” de “jóvenes innovadores” legitimada en circuitos globales¹⁵.

⁹ Ver por ejemplo Trubek & Galanter. “Scholars in self-estrangement: some reflections on the crisis in law and development studies in the United States”. *Wis. L. Rev.*, 1062.1974; Gardner, *Legal Imperialism, American Lawyers and Foreign Aid in Latin America*. University of Wisconsin Press. 1980.; Merryman, “Law and Development Memoirs I: The Chile Law Program”. *Am. J. Comp. L.*, 48, 481. 2000.; Thome “Heading South but Looking North: Globalization and Law Reform in Latin America”. *Wis. L. Rev.*, 691. 2000; Trubek, D. y A. Santos. *The New Law and Economic Development: A Critical Appraisal*. Cambridge University Press. 2006.

¹⁰ *Op cit.* Trubek y Santos 2006 .9, *Op cit.* 2.

¹¹ *Op cit.* 3.

¹² *Op cit.* 4.

¹³ *Op cit.* 7 Langer, 2007.

¹⁴ *Op cit.* 7 Palacios, 2011.

¹⁵ *Op cit.* 7 Palacios, 2011, p. 124.

Sin duda esta discusión representa una contribución fundamental para entender las múltiples aristas de los procesos de reforma judicial en el continente. Sin embargo al restringir el análisis a la posición de abogados en circuitos internacionales y respecto de la reforma procesal penal en particular, se pierde el foco en cuánto han importado conflictos intraprofesionales que van más allá de las relaciones de clase, edad y de la reforma criminal. Más aún, en la literatura se ha dado por descontado el carácter “técnico” de la experticia legal, sin clarificar, por ejemplo, cómo esta se construye en virtud de relaciones de género.

Es que clasificar a las personas, objetos o instituciones en función de diferencias sexuales es una estrategia fundamental de significación de relaciones de poder¹⁶. El género, aquella atribución de lo que es percibido como masculino o femenino, es un principio fundamental de organización del lenguaje y de la manera cómo la realidad es percibida. Naturaliza actividades, áreas de especialización, salarios o carreras profesionales que sistemáticamente privilegian el lado masculino por sobre el femenino. En la profesión legal por ejemplo, áreas de especialización históricamente consideradas como femeninas (por ejemplo, derecho de familia) han tenido en países como Estados Unidos un muy bajo prestigio profesional¹⁷. Por el contrario, áreas de especialización consideradas como “naturalmente” masculinas (por ejemplo, derecho económico) han sostenido, en cambio, un alto estatus en la profesión¹⁸. Asimismo, las relaciones de género establecen estándares de comparación que fijan lo masculino como regla. Se identifica la abogacía como una “cuestión de hombres” y emociones apreciadas como naturalmente masculinas, por ejemplo mostrarse enojado mientras se litiga, son valoradas como habilidades propias de la profesión¹⁹. Por el contrario, cuando mujeres litigantes desempeñan este mismo enojo en audiencias, si bien son vistas como profesionales competentes, no son consideradas como personas agradables, porque no son suficientemente femeninas²⁰. Lo femenino y lo competente entonces quedan en una relación de suma cero.

Si las atribuciones de género clasifican el mundo en dos, estableciendo lo masculino como parámetro de neutralidad, lo femenino queda relegado a la desviación. Esto en la práctica se ha traducido en que las abogadas son discriminadas en sus salarios, confrontan más obstáculos para ser contratadas, y son evaluadas con parámetros más exigentes por sus colegas. Por ejemplo, profesoras de derecho en Estados Unidos y Canadá son evaluadas de manera más estricta que sus colegas hombres en el número de publicaciones

¹⁶ West & Zimmerman “Doing gender”. *Gender & Society*, 1(2), 125-151. 1987; Connell *Gender and power: Society, the person and sexual politics*. Stanford University Press. 1987; Martin “Said and Done” Versus “Saying and Doing” Gendering Practices, *Practicing Gender at Work*. *Gender & Society* 17, no. 3: 342-366. 2003; Risman *Gender vertigo: American families in transition*. Yale University Press. 1999; Scott, J.W. “Gender: A Useful Category of Historical Analysis”. *The American Historical Review*, 1053-75. 1986.

¹⁷ Heinz et al. *Urban lawyers. The new social structure of the bar*. Chicago University Press. 2005.

¹⁸ *Idem*.

¹⁹ Pierce, Jennifer L. 1995. *Gender Trials: Emotional Lives in Contemporary Law Firms*. Univ of California Press.

²⁰ *Idem*.

que producen y mientras el matrimonio tiene un efecto negativo en sus posibilidades de ser contratadas, el efecto es positivo para sus colegas hombres²¹.

Visto así, desde una perspectiva de género en esta investigación se propone entender la construcción social de la experticia legal en función de tres indicadores de medición. El primero se relaciona con atribuir cualidades femeninas o masculinas a las competencias de abogados. Comúnmente la literatura ha identificado la experticia con conocimiento académico²², sin embargo, este conocimiento es solo una parte que define cómo los sujetos se convierten en expertos. También parte de la definición debería considerar las competencias sociales que permiten a los abogados pensar, hablar o vestirse como abogados²³. La experticia es un proceso sin término en el que confluyen competencias de clase, de género, de edad, de etnicidad y otros. Más aún, aprender a ser sujetos expertos también requiere que ideas y diagnósticos sean expresados y reconocidos como tales por otros. Después de todo, ser experto implica poder clasificar fenómenos como problemáticos y entregar un tratamiento para su solución²⁴. Y estas competencias sociales y la exposición de ideas requieren de un espacio social para ser movilizadas. Por tanto, la construcción de experticia también involucra la creación de alianzas, en donde tecnologías, personas, instituciones, así como competencias e ideas son promovidas para obtener reconocimiento, recursos y oportunidades²⁵.

En conclusión, desde una perspectiva de género se han considerado tres elementos que definen la experticia de abogados, valorizando cada uno de estos elementos como masculinos o femeninos: 1. La construcción de competencias consideradas como apropiadas en el trabajo; 2. La construcción de ideas que diagnostican problemas y ofrecen sus soluciones; y 3. La construcción de alianzas donde competencias, ideas, objetos e instituciones son movilizadas. En función de estos tres elementos es que en las próximas páginas se busca explicar cómo la atribución de características masculinas y femeninas a la experticia de los abogados promotores de la reforma procesal penal y de familia condicionó la discusión, diseño e implementación de ambas reformas.

²¹ Kay y Gorman "Women in the legal profession". *Annual Review of Law and Social Science*, 4, 299-332. 2008.

²² Larson, M. S. y M. Sarfatti Larson. *The Rise of Professionalism: A Sociological Analysis*. Vol. 233. Univ of California Press, 1979. Freidson, Eliot. *Professionalism, the Third Logic: On the Practice of Knowledge*. University of Chicago Press, 2001. Abbott, Andrew. 1988. *The System of Professions: An Essay on the Division of Expert Labor*. University of Chicago Press.

²³ Mertz, Elizabeth. *The Language of Law School: Learning to "Think like a Lawyer"*. Oxford University Press. 2007. Carr, E. S. "Enactments of Expertise". *Annual Review of Anthropology* 39: 17-32. 2010.

²⁴ *Op cit.* 22 Abbott 1988.

²⁵ Eyal, G. "For a Sociology of Expertise: The Social Origins of the Autism Epidemic1". *American Journal of Sociology* 118 (4): 863-907. 2013.

III. METODOLOGÍA

Tres han sido las fuentes de información de este estudio. En primer lugar se revisaron estadísticas de la profesión legal en Chile. La información fue obtenida del Ministerio de Educación. Se analizó, entre otras cosas, el número de matrículas y graduación de estudiantes de derecho desde 1994 a 2013. También se estudió la composición por sexo de la escuela de derecho de la Universidad de Chile. Esto se consiguió con la revisión de su página *web*, donde se examinaron el número de profesores y grado académico según sexo.

En segundo lugar se estudió la discusión parlamentaria de los proyectos asociados a la reforma procesal penal y la reforma a los tribunales de familia. Esta discusión se puede encontrar en el sitio *web* de la Biblioteca del Congreso de Chile. Estos documentos fueron analizados con el programa NVIVO.

Finalmente se realizaron 38 entrevistas, las que también fueron analizadas con el programa NVIVO. Las entrevistas tuvieron lugar entre el 2010 y 2011 y se utilizó la técnica “bola de nieve” para reclutar a cada entrevistado. Esto es, se identificaron las personas que participaron directamente en la discusión de ambas reformas y luego por referencias dadas por los mismos entrevistados se incluyeron más personas en la muestra. Se entrevistó a académicos, jueces, abogados litigantes, abogados vinculados a fundaciones u organizaciones no gubernamentales y abogados vinculados al Ministerio de Justicia. También se incluyó en la muestra a personas de otras profesiones (economistas y psicólogos), quienes fueron nombradas por los entrevistados como actores claves en los procesos de reforma. En total se entrevistó a seis personas que participaron en ambas reformas (todos hombres), once personas que participaron en la reforma procesal penal (todos hombres, excepto una mujer) y veintiún personas que participaron en la reforma a tribunales de familia (dieciocho mujeres y tres hombres). Las entrevistas se codificaron bajo la forma “15FL”, en donde “15” se refiere al número de la entrevista, “F” al sexo del entrevistado (“F” por femenino y “M” por masculino) y “A” referido a la profesión (“A” por abogado, “E” por economista y “P” por psicólogo).

IV. RESULTADOS

En la primera parte de esta sección se entrega un panorama de la composición social de la profesión legal en Chile y se discuten fuentes de información secundarias para mostrar la profunda segregación laboral de las mujeres en la profesión. En la segunda parte se describe la historia de ambas reformas, utilizando como fuentes de información primarias las entrevistas realizadas y como fuentes de información secundarias investigaciones que han recogido también esta historia. En la tercera parte se analizan las entrevistas y la discusión legislativa en el Congreso para entender cómo las relaciones de género afectaron la manera en que la experticia de los abogados promotores de ambas reformas fue entendida y legitimada en círculos de la profesión legal y por las autoridades políticas durante el proceso de discusión de ambas reformas.

1. *La estratificación por sexo de la profesión legal en Chile*

De acuerdo con De la Maza²⁶, hasta hace no muy poco los abogados en Chile han gozado de una situación privilegiada. Han constituido el corazón del gobierno y Congreso, y han gozado de una amplia influencia en círculos académicos, intelectuales y de negocios. Sin embargo, desde la década de 1960 esta situación ha ido gradualmente cambiando gracias a la democratización del sistema educativo. Las clases medias y las mujeres se han ido matriculando progresivamente en las escuelas de derecho, cambiando radicalmente la composición social que por años prevaleció en el país²⁷. Pero con el tiempo también, economistas fueron compitiendo con abogados para ganar influencia en el Estado²⁸. De este modo, la elite de abogados en Chile desde 1960 ha enfrentado una competencia interna (en contra de las clases medias y mujeres) y una competencia externa (en contra de economistas) que en gran parte alimentó el discurso de “crisis” que en la década de 1990 se instaló entre los círculos de notables de la profesión²⁹.

En 1994 las mujeres representaron el 40% de la matrícula de primer año de las escuelas de derecho en Chile y en el 2013, el 50%³⁰. Es importante aclarar que esta situación no es un fenómeno exclusivo de Chile. En un estudio que examinó la participación de las mujeres en la profesión legal en 86 países y desde 1970, demostró que las abogadas de Uruguay, Venezuela y Argentina fueron las que lideraron la tendencia mundial de aumento, contribuyendo hasta hoy con altas tasas de participación en la profesión³¹.

Lamentablemente la creciente feminización de la profesión legal en el país no ha ido acompañada de una participación política igual. En Chile las mujeres representan menos del 10% de los socios de firmas³². Y si bien representan el 56% de la judicatura, su participación es de solo 25% en la Corte Suprema. Más aún, las mujeres están sobrerrepresentadas en los tribunales de familia y subrepresentadas en el Ministerio Público³³. En las escuelas de derecho la situación tampoco mejora. Tras examinar la participación de las mujeres en la Universidad de Chile, ellas representan el 32% del total del profesorado; número que cae a 20% en las escuelas de derecho. Además las

²⁶ De la Maza, I. “Lawyers: From the State to the Market”. MA Thesis, Law School, Stanford University. 2001.

²⁷ *Idem*.

²⁸ *Op cit.* 4

²⁹ Valenzuela, E. “Proposiciones para una Reforma Judicial”. *Revista Estudios Públicos*. Centro de Estudios Políticos. Santiago. 1991.

³⁰ Fuente Ministerio de Educación. 3986 mujeres se matricularon en escuelas de derechos el año 2013 y 3983 hombres. En el año 1994, se habían matriculado 1184 mujeres y 1747 hombres.

³¹ *Op. cit.* 8.

³² Adimark. *Resultados Estudios Abogados*. Disponible en: <<http://www.adimark.cl/es/index.asp>> 2011. Acceso 6 de junio de 2012. Mery, Rafael. “Investigación Estudios Jurídicos en Chile”. Artículo no publicado. Universidad Diego Portales, Santiago. 2004.

³³ Infante, M. y P. Salvo del Canto. *Iguales en méritos, Desiguales en Oportunidades: Acceso de mujeres a los sistemas de administración de justicia (Informe Nacional)* Corporación Humanas Chile, Santiago Chile. 2007.

profesoras están sobrerrepresentadas en los niveles más bajos de la jerarquía académica y subrepresentadas en áreas de especialización como el derecho criminal y económico³⁴.

En conclusión, esta evidencia sugiere que las mujeres han redefinido la composición social de la profesión legal en Chile. Su participación ha ido creciendo sostenidamente, sin embargo su posición es profundamente segregada. Y así como abogadas de color en Estados Unidos, tras verse discriminadas en las escuelas de derecho, iniciaron un movimiento reivindicando una “jurisprudencia de resistencia” en contra de las posturas discriminatorias de profesores hombres y blancos³⁵, queda abierta la pregunta si acaso en la profesión legal chilena los conflictos de género se han canalizado también en este tipo de prácticas y reivindicaciones. Se retomará esta pregunta en la parte final de este artículo.

2. *Los eventos que marcaron la historia de ambas reformas*

Luego del fin de la dictadura de Pinochet, el gobierno de Aylwin promovió una serie de reformas judiciales. Aylwin, abogado y con reconocidos vínculos familiares en la profesión manifestó en innumerables ocasiones su condena al rol de la Corte Suprema durante la dictadura³⁶. Entonces, en su compromiso personal por reivindicar a la profesión convocó a una comisión de abogados para hacer un diagnóstico de la situación en las cortes³⁷. El diagnóstico fue unánime. El poder judicial estaba en crisis y por tanto se requería con urgencia cambiar la estructura de la Corte Suprema, crear tribunales vecinales y una Academia Judicial, y mejorar la eficiencia del poder judicial³⁸.

Este contexto invitó a muchos grupos de abogados repartidos en universidades, fundaciones y organizaciones no gubernamentales a proponer cambios de mejora. Un rol fundamental lo ocupó la Corporación de Promoción Universitaria (en adelante CPU), cuyos miembros tenían estrechos vínculos con el partido del presidente Aylwin. Más aún, en 1991 CPU recibió un importante fondo de la Agencia de Desarrollo de Estados Unidos para desarrollar una agenda de reformas judiciales. CPU entonces fue pionera

³⁴ Esta información se recolectó de la página *web* de la Universidad de Chile el 2012. En las escuelas de derecho, del total de profesores, las mujeres con grado titular representaron el 12%, con grado asociado, 17,6%; con grado de asistente, 19,4%, como instructores, 40%, como auxiliares, 28,6% y con contrato un 17%. En términos de especialización, las mujeres representaron 16,7% en ciencias del derecho, 13% en derecho penal, 66,7% en derecho ambiental, 33% en derecho laboral, 3% en derecho económico-comercial, 33% en derecho informático, 25% en derecho internacional, 27% en derecho privado, 20,8% en derecho procesal, 9,4% en derecho público, 60% en derechos humanos y 47,8% en clínica de derecho.

³⁵ Alexander-Floyd, N.G. “Critical Race Black Feminism: A ‘jurisprudence of Resistance’ and the Transformation of the Academy”. *Signs* 35 (4): 810-20. 2010.

³⁶ Correa, J. “Cenicienta se queda en la fiesta. El poder judicial chileno en la década de los 90”. En *El modelo chileno. Democracia y desarrollo en los noventa*. Santiago: LOM Ediciones, 281-315. 1999. Hilbink, L. *Judges beyond Politics in Democracy and Dictatorship: Lessons from Chile*. Cambridge University Press. 2007. Huneus, A. “Judging from a Guilty Conscience: The Chilean Judiciary’s Human Rights Turn”. *Law & Social Inquiry* 35 (1): 99-135. 2010.

³⁷ *Op cit.* 36.

³⁸ *Op cit.* 29.

en varias investigaciones y capacitaciones a operadores judiciales que siguieron de cerca la agenda establecida por la comisión de “distinguidos juristas” como la llamó el presidente. Abogados de la CPU realizaron importantes estudios acerca de la estructura de la Corte Suprema, desarrollaron programas de acceso a la justicia (que incluyeron pioneras investigaciones relativos a mecanismos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación familiar), estudios de mejora en la eficiencia de tribunales y propuestas de creación de una academia judicial (8MA, 33MA, 38FA).

Una figura fundamental en CPU fue el abogado Jorge Correa. Diez años antes se había desempeñado como secretario de un grupo de abogados críticos del rol del poder judicial en dictadura. En 1990 fue secretario de la primera comisión de derechos humanos. Y ahora en CPU lideraba la conducción de estos primeros estudios en política judicial, visitas a conferencias internacionales y la observación del funcionamiento de tribunales y sistemas de mediación familiar en Estados Unidos y Argentina. Correa además se desempeñó como decano de una pequeña escuela de derecho en la Universidad Diego Portales (en adelante UDP) donde creó un centro de investigación e instó a profesionalizar el profesorado con una agenda que fomentó la investigación y enseñanza (30MA, 38FA).

Pero por esos años también un grupo de profesores de la UDP iniciaba una conversación para un eventual proyecto de reforma a los tribunales del crimen. Esta propuesta no era parte ni de la agenda del gobierno ni de CPU ni de la UDP, sin embargo, dos hechos marcarían un cambio.

En un intento por convencer a las organizaciones internacionales por la necesidad de hacer una reforma procesal penal, los argentinos Julio Maier y Alberto Binder, a inicios de 1990, realizaron un importante *lobby* en circuitos académicos. Parte de este *lobby* fue asistir a un seminario organizado por la UDP para promover el reemplazo de un sistema penal inquisitivo por uno oral. Para los asistentes a ese seminario, estos abogados marcaron una profunda impresión. Con su “carisma” y su “revolucionario” proyecto terminaron por convencer a los asistentes de la necesidad de la reforma (5MA, 8MA, 10MA, 12MA, 16MA). Para algunos de los asistentes, el carisma de Maier radicaba en su pasado como juez y profesor universitario con estudios de posgrado en Alemania, es decir, en uno de los “lugares más prestigiosos” para la especialización en derecho criminal (8MA, 10MA). Por lo demás, Binder había sido miembro de la izquierda cristiana, imagen que muy bien resonó entre abogados con vínculos en el partido de la Democracia Cristiana (8MA)³⁹. De este modo, abogados de la UDP y CPU que habían iniciado una conversación pertinente a un proyecto de reforma al proceso penal, encontraron en estos dos abogados un apoyo que probaría ser fundamental en el futuro.

Pero también el proyecto de reforma criminal estuvo marcado por la alianza de los abogados en la UDP con la recién creada Fundación Paz Ciudadana (en adelante FPC). Considerando que la FPC había sido fundada por el dueño monopólico de los medios de comunicación en Chile, la UDP encontró en la FPC un canal perfecto para promover la reforma. Junto a esto, ambas organizaciones invirtieron en varios seminarios para

³⁹ Ver también Langer 2007. *Op cit.* 7.

iniciar un debate en círculos académicos. La UDP contribuyó con profesores y la FPC contribuyó con exministros de Pinochet abogando por la reforma en círculos políticos. También la FPC contribuyó con economistas que desarrollaron estudios de costo y de impacto del proyecto⁴⁰. La alianza de abogados de la UDP con abogados argentinos y con economistas vinculados a una ONG de derecha preparó el camino para hacer frente a las críticas que abogados procesalistas y magistrados de la Corte Suprema harían en contra de la reforma⁴¹.

La historia de la reforma a los tribunales de familia es completamente distinta⁴². La génesis de esta reforma también se puede rastrear en una comisión presidencial, pero esta vez compuesta por personas de distintas profesiones y no únicamente por juristas. Esta comisión fue creada en 1992 por el presidente Aylwin como una estrategia para hacer frente a unas cuantas presiones que desde el mundo de las organizaciones sociales y feministas se hacía en contra de la “agenda valórica” del gobierno. La comisión conformada por 14 personas y que reunía a abogados, sociólogos, psicólogos, teólogos y profesores tenía por mandato hacer un análisis de los principales problemas de “la familia”, “sus causas y posibles soluciones” y sugerir políticas y reformas judiciales para “fortificar la familia chilena”⁴³. A diferencia de la comisión de “distinguidos juristas”, en la comisión de familia no fue posible llegar a un diagnóstico con consenso unánime. Hasta el mero hecho de reconocer que había distintos tipos de familia en Chile, causó tensiones en la comisión, en la coalición de gobierno, la derecha y la Iglesia católica (21FP).

Sin embargo, una recomendación de la comisión no alcanzó a ser censurada ni a causar grandes tensiones. Fue la creación de tribunales de familia. Es que para las facciones más conservadoras de la comisión fue ampliamente aplaudido el hecho de que estos tribunales pudieran abogar por la reconciliación de las parejas y así “fortificar a la familia chilena”⁴⁴. De esta forma, la Ministra del Servicio Nacional de la Mujer (en adelante SERNAM), Soledad Alvear, quien se había especializado en derecho de familia y militaba en el partido de gobierno, priorizó el proyecto de creación de estos tribunales (9FA, 19FA, 38FA)⁴⁵. Pero considerando el vínculo que la reforma a la justicia de familia tenía con un discurso que abogaba por la reconciliación de parejas para fortificar un tipo heteronormativo de familia, grupos feministas que eran profundamente

⁴⁰ Palacios 2011 *Op cit.* 7.

⁴¹ Biblioteca del Congreso Nacional BCN. Historia de la Ley que crea el Ministerio Público. Santiago. 1997.

⁴² Para una revisión de la historia legal de esta reforma ver Turner-Saelzer, S. “Los Tribunales de Familia”. *Ius et Praxis* 8, no. 2: 413-443. 2002.

⁴³ Servicio Nacional de la Mujer, SERNAM. *Informe Comisión Nacional de la Familia*. Santiago, Chile. 1994, p. 11.

⁴⁴ Htun, M. *Sex and the State: Abortion, Divorce, and the Family under Latin American Dictatorships and Democracies*. Cambridge University Press. 2003, p. 109 y Centro de Estudios y Gestión para el Desarrollo CEGADES. “Tema del Mes: Nueva Ley Sobre Matrimonio Civil”. *Agenda Pública*. Santiago Chile 2002, p. 21.

⁴⁵ Soledad Alvear había sido parte del Instituto Chileno de Estudios Humanísticos, una organización de orientación católica desde donde pudo participar en seminarios y publicar trabajos relaciones con el derecho de familia.

críticos de la gestión del SERNAM bajo Alvear, rápidamente se mostraron escépticos de la ideología del proyecto. Escepticismo que fue creciendo con los años, porque en su versión original la reforma contemplaba mecanismos de mediación familiar para los casos de violencia doméstica, una iniciativa que insultaba a las organizaciones de mujeres que por años habían querido relevar la violencia contra la mujer como un asunto de política criminal⁴⁶.

En 1995, cuando el gobierno de Frei se iniciaba, Alvear, quien ocupaba ahora el cargo de Ministra de Justicia, decidió apoyar la propuesta de reforma procesal penal y dejar en un lugar secundario la propuesta de creación de los tribunales de familia. Una vez aprobada por el Congreso, la reforma criminal contó con un presupuesto histórico. Más de 500 millones de dólares, monto que representaba el 2% del PIB. Con este presupuesto se conformó un equipo de trabajo con dedicación exclusiva para la implementación gradual de la reforma. La reforma a la justicia de familia, en cambio, se aprobó recién en el 2004 como moneda de cambio para implementar una controversial ley de divorcio. Como lo explica un informante: “se pensó que los tribunales de familia, al revés de lo que ocurría con los tribunales tradicionales, iban a aplicar una justicia, digámoslo así, más terapéutica ¿no? Que iba a ayudar a recomponer en muchos casos el vínculo roto en vez de conceder fácilmente el divorcio, esa es la verdad, digamos, y eso obligó entonces a apurar efectivamente la reforma a los tribunales de familia” (30MA).

Para la implementación de la reforma de familia, el Ministerio de Justicia contó con un pequeño grupo de abogados, algunos trabajando a tiempo parcial. Fue un equipo que numéricamente en nada se comparaba con el equipo de implementación de la reforma procesal penal (4MA, 5MA). Además, durante la discusión parlamentaria, el proyecto original de la reforma de familia fue redefinido y en vez de una implementación gradual, se decidió por implementar la reforma de una vez en el país, cuestión que no permitió ir corrigiendo los errores de manera progresiva. Los estudios económicos subestimaron los costos y la demanda potencial; la que terminó siendo el doble de la proyectada⁴⁷. Como resultado de la manera en que la reforma procesal penal y de familia fueron implementadas, la primera quedó catalogada en la profesión legal como la “reforma del siglo”; mientras que la segunda, como un ejemplo paradigmático de una política “fracasada” (5MA, 12MA, 13MA, 16MA, 27MA).

En esta sección se han descrito tres procesos que condicionaron el debate político y génesis de la reforma procesal penal y la reforma que creó los tribunales de familia. Primero, la transición política fijó los parámetros para hacer un diagnóstico de crisis del

⁴⁶ Hiner y Azócar, “Irreconcilable Differences: Political Culture and Gender Violence during the Chilean Transition to Democracy, 1990-2000”, *Latin American Perspectives* (en prensa).

⁴⁷ Una explicación que comúnmente se escucha entre abogados es que el error de cálculo de los estudios asociados a la reforma de familia tuvo que ver con una demanda contenida por casos de divorcio. Sin embargo, de acuerdo con el Instituto Libertad y Desarrollo, el porcentaje de casos de mayor demanda en los nuevos tribunales de familia se relacionaron con pensiones de alimentos (24%) y violencia doméstica (17%). Los casos de divorcio representaron 7% solamente. Libertad y Desarrollo. “Las Razones de un Colapso”. 841, *Temas Públicos*. 2007.

poder judicial y la necesidad de reformarlo. Segundo, las organizaciones internacionales entregaron fondos para desarrollar investigaciones que fueron vitales para justificar las reformas ante las autoridades. Tercero, el discurso de “crisis” en la profesión legal creó la oportunidad para que múltiples grupos de abogados promovieran una agenda de cambios en pos de acceder a puestos de influencia en comisiones de expertos, el gobierno, organizaciones sociales y en la academia legal. En la siguiente sección se analiza cuánto importaron las relaciones de género en la batalla de los grupos promotores por posicionarse como expertos en el debate de ambas reformas.

3. *La batalla por el reconocimiento de una experticia legal*

En primer lugar, cada grupo promotor presentó un discurso distinto respecto de sus competencias. Quienes estaban vinculados con la reforma procesal penal movilizaron la imagen de ser profesores de derecho penal. Es decir, de estar vinculados a “una de las áreas más sofisticadas de la profesión” y de una “compleja jurisprudencia”, relacionaba con una “academia legal norteamericana o europea muy interesante y eso no ocurre en derecho de familia” (8MA, 30MA, 33MA, 35MA, 37MA). En cambio, quienes estaban vinculados a la reforma de familia movilizaron una imagen de sí mismos como practicantes de derecho de familia. En tanto practicantes para la mayoría de estos abogados la decisión de especializarse en el área de familia tenía que ver con una competencia “natural” que radicaba en su sensibilidad “especial” como mujeres; lo que se traducía en su disposición por priorizar acuerdos por sobre la confrontación y a transar compensaciones económicas por las compensaciones emocionales de su trabajo (7FA, 9FA, 20FA, 38FA). Esta diferenciación entre la teoría y la práctica del derecho, o entre el “derecho de los profesores” y el “derecho de los litigantes”⁴⁸ organizó a los grupos en polos diametralmente opuestos. Y fue también una diferenciación que reprodujo la idea de que la división de trabajo en la profesión estaba separado entre mujeres que hacían el trabajo “sucio” de la litigación para facilitar a sus colegas hombres concentrarse en el trabajo “puro” de pensar la doctrina⁴⁹.

Si bien esta distinción de competencias teóricas y prácticas entre los grupos promotores fue hegemónica en las narrativas de las personas entrevistadas, no fue compartida por todos los informantes. Algunos abogados de familia que participaron de la reforma se presentaron a sí mismos como profesores de derecho de familia y con competencias que en nada tenían que ver con su “sensibilidad natural” por ser mujeres. Pero también, estos informantes reconocieron que era “entendible” que el área de familia no tuviera profesores reconocidos en el país, ya que el debate dogmático estaba “recién empezando” y en las escuelas de derecho “nunca había sido una prioridad” esta área (17FA, 22FA,

⁴⁸ Bourdieu, P. “Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field”. *Hastings LJ* 38: 805. 1986.

⁴⁹ A propósito de la división de trabajo en la academia, Smith ha señalado que “en gran parte ha sido considerado como un trabajo de las mujeres, liberar a los hombres para que se concentren en el trabajo de abstracción”. Smith, D.E. *The Everyday World as Problematic: A Feminist Sociology*. University of Toronto Press. 1987, p. 83.

34FA). Una abogada lo explica en los siguientes términos: “en derecho penal tenías a mucha gente con doctorados y con postgrados en el extranjero que llegaban a Chile con ideas innovadoras y traían a representarnos lo brutal que era el sistema que teníamos. En cambio en términos de familia no y no lo vas a encontrar hoy día tampoco, o sea, anda por favor, si tú me encuentras un abogado en este país que tenga un doctorado en materia de familia yo te sacó el sombrero, porque estoy segura que no hay ninguno, ninguno” (22FA).

La imagen de los grupos promotores de la reforma procesal penal como teóricos del derecho fue desafiada por ciertos sectores de la academia. De hecho se convirtió en uno de los puntos centrales para atacar el proyecto por parte de sus opositores. Grupos de la academia de derecho procesal miraron con escepticismo la juventud, “falta de dogmatismo”, “desconocimiento de la realidad nacional” e ideología de algunos de los abogados promotores (16MA, 29MA, 33MA). Como lo explica un profesor procesalista: “para esta gente [abogados penalistas] la sociedad es más la responsable que el delincuente. Entonces ellos adoptan un procedimiento a su propia ideología de lo que debe ser lo penal” (29MA). Esta fue una devaluación que también compartieron jueces de la Corte Suprema. Ante esto, fue fundamental la alianza que establecieron los abogados de la reforma procesal penal con economistas de la FPC. Después de todo, la competencia de los economistas se basaba en el uso de indicadores estadísticos que le entregaron un aura de objetividad, evidencia empírica y cientificismo al grupo en su conjunto. Por ejemplo, fue reconocido ampliamente entre las personas entrevistadas que el uso de programas computacionales y el desarrollo de estudios económicos para la reforma procesal penal fue “algo que nadie más había hecho antes” en la profesión (5MA, 12MA, 16MA, 33MA, 37MA). Pero más importante aún, la alianza con economistas le permitió al grupo de abogados evocar un ideal de masculinidad basado en la gestión, ambición, autoconfianza y productividad que otros autores han identificado también en circuitos internacionales de hombres dedicados a los negocios y finanzas⁵⁰.

En tanto profesores de derecho, los abogados asociados a la reforma criminal fueron devaluados por su clase. Después de todo, eran “profesores importantes en seminarios pero nada más”, eso es, sin el *pedigree* de los abogados de negocios (8MA). Esta devaluación, sin embargo, les sirvió para movilizar la idea de que eran jóvenes “brillantes”, “trabajólicos” y “estudiosos” del derecho (1MA, 5MA, 10MA, 12MA, 13MA). Por lo que si bien este grupo careció de una masculinidad dada por la aristocracia de caballeros; su lugar en la academia le entregó a cambio una masculinidad basada en su inteligencia y meritocracia.

En suma, la masculinización de las competencias y alianzas hechas por los abogados promotores de la reforma procesal penal se construyó a partir de la movilización de una imagen de profesores haciendo teoría jurisprudencial compleja y con conexiones internacionales; capaces de incorporar las tecnologías de las “ciencias duras” para armar un

⁵⁰ Connell & Wood. “Globalization and business masculinities”. *Men and masculinities* 7, no. 4: 347-364. 2005.

proyecto científico y objetivo; con una juventud que les dio ambición y autoconfianza; y con una capacidad de trabajo basada en sus méritos y precocidad.

Cuando la reforma de familia se empezó a discutir al interior del gobierno, los abogados encargados de su promoción estaban en una posición privilegiada. Después de todo, tenían acceso al selecto grupo de abogados “consejeros” de la ministra Alvear, quienes estaban encargados de pensar en el interés general de la nación y trascender los intereses cortoplacistas de los operadores políticos y de los burócratas del gobierno⁵¹. Sin embargo, en las entrevistas realizadas, los promotores de la reforma a la familia en ningún caso fueron identificados en la misma posición de quienes estaban en lo más alto de la burocracia estatal. Por el contrario, su posición fue reconocida como periférica, recibiendo órdenes de otros y sin ambiciones políticas (4MA, 6ME, 16MA, 21FP, 33MA). Más aún, para algunos, la prioridad que en principio tenía la reforma en la agenda de la ministra Alvear se debía a la “amistad” de algunos de los abogados del equipo promotor con la ministra (6ME). Amistad que para otros explicó la ideología conservadora de estos promotores, en tanto el proyecto se había presentado con el objetivo de reconciliar a las parejas en conflicto, incluso en casos donde la desigualdad de poder de las mujeres era evidente (32MA).

Los abogados promotores de la reforma de familia establecieron una importante alianza con psicólogos y trabajadores sociales que eventualmente participarían como mediadores familiares en los nuevos tribunales. De hecho, una profesora de derecho que participó en el diseño del proyecto fue presidenta del colegio de mediadores familiares del país. Para los mediadores, los abogados promotores de la reforma eran personas “excepcionales” quienes “al fin” le daban una “cara humana” al derecho, ya que su objetivo era “no hacer derecho, sino que empoderar a las personas” (20FA, 21FP, 34FA, 38FA). El problema de esta alianza, sin embargo, es que psicólogos y trabajadores sociales pertenecían a las “ciencias blandas” y por tanto evocaban la idea de que las competencias de los abogados de familia radicaban en el diálogo, cuidado, altruismo y receptividad; características típicamente femeninas y típicamente devaluadas en otras áreas más prestigiosas de la profesión legal⁵².

En suma, la feminización de las competencias y alianzas hechas por los abogados promotores de la reforma a los tribunales de familia se construyó a partir de la movilización de una imagen de practicantes de derecho quienes en alianza con mediadores familiares, psicólogos y trabajadores sociales promocionaban un proyecto para inducir soluciones humanas, armónicas y en diálogo con las partes. Sus competencias en vez de ser objetivas eran subjetivas; en vez de estar ancladas en la ambición de la juventud,

⁵¹ La distinción entre el polo de autoridades dedicadas al interés general versus interés particular, es una distinción que Bourdieu desarrolla en su análisis de la burocracia en Francia. Ver *The Social Structures of the Economy*. Cambridge Polity Press. 2006.

⁵² Respecto a la distinción desde una perspectiva de género entre las “ciencias duras” y “ciencias blandas” ver Knights, D. y W. Richards. “Sex Discrimination in UK Academia”. *Gender, Work & Organization* 10 (2): 213-38. 2003. Respecto a las competencias de altruismo, diálogo y receptividad devaluadas en la profesión legal, ver Pierce 1995. *Op cit.* 19.

estaban ancladas en el *statu quo* y falta de ambición política, en vez de estar ligadas al trabajo, inteligencia o méritos de cada cual; se ligó a las relaciones de amistad con actores claves en el ministerio.

Y es que para muchos de los informantes entrevistados el derecho de familia “no es derecho” (1MA, 3FA, 4MA, 5MA, 10MA). O como lo explica una juez de familia: “yo lo viví personalmente, o sea, a mí jamás se me hubiera ocurrido ser juez de menores, jamás en la vida, porque era súper conocido que familia no era derecho, que los tribunales de menores eran puros cahuines, temas menores, un derecho que se resuelve con la guata. Yo sigo escuchando eso, lo he escuchado muchísimo” (28FA). Esta visión devaluada del derecho de familia tan anclada en las escuelas de derecho y en la práctica profesional quedó plasmada también en la discusión parlamentaria.

Para los congresistas, el derecho de familia tenía un carácter “especial” por su naturaleza “emocional” y porque buscaba una solución “pacífica” de los conflictos familiares. Por el contrario, el derecho en su versión “tradicional” fue considerado por los congresistas como naturalmente contencioso y por tanto inadecuado para los conflictos familiares. En palabras del Ministro de Justicia, Luis Bates: “[los conflictos de familia] constituyen realidades marcadas por un contenido de relación muy íntima y personal, a veces de fuerte carga emocional, frente a lo cual el derecho, como herramienta social, asume una perspectiva más bien limitada. De aquí que se haga necesario dotar a los jueces de familia de una muy especial preparación y apoyo, y promover instancias no adversariales de solución de conflictos (...) La forma tradicional de resolver los conflictos vía jurisdicción y a través del sistema adversarial, especialmente en los temas de familia, es una aproximación formal y legalista al conflicto humano y una forma de exhibición de la fuerza difícil de compatibilizar con la idea de convivencia pacífica y de justicia”⁵³.

Tratar al derecho de familia como “excepcional” y asumir que los abogados de familia debían inducir armonía en las relaciones familiares ha sido una estrategia que se ha usado ampliamente en otros países para devaluar al derecho de familia, restarle peso dogmático y hacerlo prácticamente imposible de historizar o referir a criterios universales⁵⁴. Más aún, es una perspectiva que asume las relaciones familiares en complementariedad y en necesidad de soluciones pacíficas, cuando ha sido larga la trayectoria de la teoría feminista por demostrar que los vínculos familiares pueden generar satisfacciones y opresiones⁵⁵.

Por el contrario, el derecho procesal penal quedó referido en el debate parlamentario a una imagen icónica de imparcialidad y objetividad, en tanto la reforma promovía establecer garantías mínimas para un procedimiento neutral. Era un derecho que permitía indirectamente resolver el problema de la “falta de cultura democrática” de los

⁵³ Biblioteca del Congreso Nacional BCN. Historia de la ley que crea los Tribunales de Familia. Santiago: Congressional Record.2004, p. 662.

⁵⁴ Olsen, F. “The Myth of State Intervention in the Family”. In *Feminist Jurisprudence*. Oxford University Press. 1993. Halley, J. y K. Rittich. “Critical Directions in Comparative Family Law: Genealogies and Contemporary Studies of Family Law Exceptionalism”. *American Journal of Comparative Law* 58 (4): 753-75. 2010.

⁵⁵ Ferree, M. “Beyond Separate Spheres: Feminism and Family Research”. *Journal of Marriage and the Family* 52 (4): 866-84. 1990.

jueces, debido a que introducía una “nueva casta” de abogados que gozarían de sueldos de mercado, lo que a su vez se traduciría en un mejor prestigio para la profesión en su conjunto (4MA, 23FA, 30MA, 34MA). Era una reforma que además estaba permitiendo que la derecha y la izquierda, en un contexto de transición, pudieran lograr un acuerdo en la forma de hacer las cosas. Entonces, si el proyecto de reforma de familia tenía por objetivo reconciliar a los miembros de la familia; el proyecto de reforma procesal penal tuvo por objeto reconciliar al Congreso. De hecho, fueron varios los momentos de la discusión parlamentaria donde diputados y senadores aplaudían el carácter “trascendental” de la reforma procesal penal y cuán “flexibles habían sido en los accidentes” para llegar a un acuerdo⁵⁶. Y si el proyecto de reforma procesal penal tenía por objetivo transformar indirectamente la ideología de los jueces; el proyecto de reforma de familia tuvo por objetivo evitar la “naturaleza” de las juezas de familia mediante la implementación de un sistema de mediación familiar. Después de todo, para los informantes una imagen común de las juezas en la profesión era su perfil de “mujeres difíciles” e “intratables”, “viejas feas”, “intelectualmente flojas”, dedicadas a “tejer en tribunales” y a “administrar cahuines familiares” (1MA, 3FA, 4MA, 6ME, 10MA, 16FA, 22FA). Todo, menos a hacer derecho.

En resumen, ambos grupos promotores habían llegado al mismo diagnóstico: resolver la crisis en el poder judicial y reconciliar a los chilenos. Pero la solución ofrecida desde el derecho y discutida en el Congreso fue radicalmente distinta. La crisis en el derecho de familia estaba ligada a la naturaleza intratable de las juezas; mientras que la del derecho procesal penal, a la ideología (posible de corregir) de los jueces. Y mientras la primera resolvía reconciliar a los miembros del espacio doméstico por un derecho terapéutico y afectivo; la segunda resolvía conciliar a los caballeros del espacio público con la implementación de un derecho neutral, racional y objetivo.

V. CONCLUSIÓN

El objetivo de esta investigación ha sido explorar los procesos que condicionaron la discusión, diseño e implementación de la reforma procesal penal y de los tribunales de familia en Chile. Primero se identificó el rol de la transición política en determinar un diagnóstico de crisis del poder judicial. Segundo, se identificó el rol de las organizaciones internacionales en financiar estudios que justificaran la necesidad de ambas reformas. Tercero, se mostró el nivel de segregación laboral de las mujeres en la profesión legal, en particular en áreas como el derecho de familia y tribunales de familia, lo que permite entender por qué en la profesión legal la reforma a tribunales de familia estuvo desde un principio naturalizada como un área de experticia de mujeres. Finalmente se describió cómo ambos grupos promotores de las reformas movilizaron imágenes masculinizadas y feminizadas de sus competencias, alianzas e ideas. Respecto de las primeras, ambos

⁵⁶ BCN 1997 *Op cit.* 41 p. 194, p. 311-6 y p. 217.

grupos se ubicaron en polos opuestos: unos dedicados a la teoría; otros a la práctica profesional. Respecto de lo segundo, abogados vinculados a la reforma procesal penal establecieron alianzas con economistas y abogados internacionales, lo que permitió movilizar su imagen de profesores con competencias científicas y participando de redes internacionales. Por el contrario, abogados vinculados a la reforma de familia, movilizaron su imagen de practicantes de derecho en alianza con mediadores, psicólogos y trabajadores sociales, quienes ayudaron a promover la idea de que sus competencias eran subjetivas y relativas a circuitos locales. Como consecuencia, estas imágenes masculinas de unos y femeninas de otros se tradujeron en un discurso parlamentario que institucionalizó al derecho de familia como un derecho desviado y al derecho procesal penal, un derecho por excelencia.

Como se indicó al inicio de este artículo, la literatura que ha abordado la implementación de reformas judiciales en Chile y en Latinoamérica ha sido silenciosa en problematizar el papel que cumplen las relaciones de género en la manera cómo los abogados se piensan a sí mismos e imaginan las reformas. La pregunta que la perspectiva de género abre es cuánto han importado e importan hoy los discursos que categorizan a ciertos abogados como menos competentes o a ciertas reformas como fracasadas. No ha sido el ánimo de esta investigación entender qué falló desde un punto de vista de política pública en la reforma de familia. Sino que la intención ha sido provocar un debate en torno a cómo se han canalizado los eventuales conflictos de género que en Chile se están viviendo a propósito de las importantes transformaciones que ha experimentado la profesión legal en los últimos años. En otras palabras, la lección que deja el debate e implementación de estas reformas es lo difícil que fue para sus promotores desligarse de estereotipos de género, que para el caso de los abogados de familia, no hicieron más que devaluar su experticia. Y así como en otros países se inició una profunda crítica a la manera cómo las escuelas de derecho han reproducido un estándar androcéntrico para entender el derecho, lo que queda hacer ahora es situar al derecho de familia como un derecho que tiene mucho que decir a cualquier otra área de la profesión (piénsese por ejemplo en el derecho laboral, criminal o de inmigrantes), en pos de resolver los complejos y desafiantes conflictos que afectan los vínculos familiares en Chile.

BIBLIOGRAFÍA

- ABBOTT, A. *The System of Professions: An Essay on the Division of Expert Labor*. University of Chicago Press. 1988.
- ADIMARK. *Resultados Estudios Abogados*. 2011. Disponible en: <<http://www.adimark.cl/es/index.asp>> Acceso 6 de junio de 2012.
- ALEXANDER-FLOYD, N. "Critical Race Black Feminism: A 'jurisprudence of Resistance' and the Transformation of the Academy". *Signs* 35 (4): 810-20. 2010.
- BANCO Mundial. *Annual Report*. 2013. Disponible en: <<http://www.worldbank.org/reference/>> Acceso 15 de Marzo 2014.
- BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL BCN. Historia de la ley que crea el Ministerio Público. Santiago. 1997.

- , *Historia de la ley que crea los Tribunales de Familia*. Santiago. 2004.
- BOURDIEU, P. "Force of Law: Toward a Sociology of the Juridical Field". *Hastings LJ* 38: 805. 1986.
- , *The State Nobility: Elite Schools in the Field of Power*. Stanford University Press. 1998.
- , *The Social Structures of the Economy*. Cambridge Polity Press. 2006.
- CARR, E. S. "Enactments of Expertise". *Annual Review of Anthropology* 39: 17-32. 2010.
- CASAS, L., F. Marín, M. Duce, C. Riego y M. Vargas. "El funcionamiento de los tribunales de Familia: resultados de una investigación exploratoria". Universidad Diego Portales. 2006. Disponible en: <<http://www.reformasprocesales.udp.cl/publicaciones/80-demo-contents/publicaciones/238-informes-deinvestigacion.html>> Acceso 6 de junio de 2012.
- CENTRO DE ESTUDIOS Y GESTIÓN PARA EL DESARROLLO CEGADES. "Tema del Mes: Nueva Ley Sobre Matrimonio Civil". *Agenda Pública*. Santiago Chile. 2002.
- CORREA, J. "Cenicienta Se Queda En La Fiesta. El Poder Judicial Chileno En La Década de Los 90". En *El Modelo Chileno. Democracia Y Desarrollo En Los Noventa*. Santiago: LOM Ediciones, 281-315. 1999.
- CONNELL, R.W. *Gender and power: Society, the person and sexual politics*. Stanford University Press. 1987.
- CONNELL, R.W. y J. Wood "Globalization and business masculinities". *Men and masculinities* 7, no. 4: 347-364. 2005.
- CRENSHAW, K. "Mapping the margins: Intersectionality, identity politics, and violence against women of color". *Stanford law review* 43, no. 6: 1241-1299. 1991.
- DE LA MAZA, I. "Lawyers: From the State to the Market". M.A. Thesis, Law School, Stanford University. 2001.
- DEZALAY, Y., y B. Garth. *The Internationalization of Palace Wars: Lawyers, Economists, and the Contest to Transform Latin American States*. University of Chicago Press. 2002.
- DUCE, M. "Diez Años de Reforma Procesal Penal En Chile: Apuntes Sobre Su Desarrollo, Logros Y Desafíos". En *Diez Años de La Reforma Procesal Penal: Desafíos Del Nuevo Sistema*. Santiago, Ministerio de Justicia 191-234. 2010.
- INFANTE, M. y P. Salvo del Canto. *Iguales en méritos, Desiguales en Oportunidades: Acceso de mujeres a los sistemas de administración de justicia (Informe Nacional)* Corporación Humanas Chile, Santiago Chile. 2007.
- ESQUIROL, J.L. "The Failed Law of Latin America". *American Journal of Comparative Law* 56 (1): 75-124. 2008.
- EYAL, G. "For a Sociology of Expertise: The Social Origins of the Autism Epidemic¹". *American Journal of Sociology* 118 (4): 863-907. 2013.
- FERREE, M.M. "Beyond Separate Spheres: Feminism and Family Research". *Journal of Marriage and the Family* 52 (4): 866-84. 1990.
- FREIDSON, E. *Professionalism, the Third Logic: On the Practice of Knowledge*. University of Chicago Press. 2001.
- GARDNER, J. *Legal Imperialism, American Lawyers and Foreign Aid in Latin-America*. University of Wisconsin Press. 1980.
- HALLEY, J. y K. Rittich. "Critical Directions in Comparative Family Law: Genealogies and Contemporary Studies of Family Law Exceptionalism". *American Journal of Comparative Law* 58 (4): 753-75. 2010.
- HAMMERGREN, L. *Envisioning Reform: Improving Judicial Performance in Latin America*. University Park, PA: Penn State University Press. 2007.
- HEINZ, J.P., R. Nelsen, L. Sandefur y E.O. Laumann. *Urban lawyers. The new social structure of the bar*. Chicago University Press. 2005.
- HILBINK, L. *Judges beyond Politics in Democracy and Dictatorship: Lessons from Chile*. Cambridge University Press. 2007.

- HINER, H. y Azócar M.J. "Irreconcilable Differences: Political Culture and Gender Violence during the Chilean Transition to Democracy, 1990-2000" *Latin American Perspectives* (en prensa).
- HTUN, M. *Sex and the State: Abortion, Divorce, and the Family under Latin American Dictatorships and Democracies*. Cambridge University Press. 2003.
- HUNEEUS, A. "Judging from a Guilty Conscience: The Chilean Judiciary's Human Rights Turn". *Law & Social Inquiry* 35 (1): 99-135. 2010.
- KAY, F. y E. Gorman. "Women in the legal profession". *Annual Review of Law and Social Science*, 4, 299-332. 2008.
- KNIGHTS, D. y W. Richards. "Sex Discrimination in UK Academia". *Gender, Work & Organization* 10 (2): 213-38. 2003.
- LANGER, M. "Revolution in Latin American Criminal Procedure: Diffusion of Legal Ideas from the Periphery". *The American Journal of Comparative Law*, 617-76. 2007.
- LARSON, M.S., y M.S. Larson. *The Rise of Professionalism: A Sociological Analysis*. Vol. 233. Univ of California Press. 1979.
- LIBERTAD Y DESARROLLO. "Las Razones de un Colpaso". 841 *Temas Públicos*. 2007.
- MARIN, F., E. Ríos y C. Fuentes. "Informe sobre el funcionamiento de la justicia de familia en los tribunales de Santiago". Universidad Diego Portales. 2010. Disponible en: < <http://www.reformasprocesales.udp.cl/publicaciones/80-demo-contents/publicaciones/238-informes-deinvestigacion.html> > Acceso 6 de Junio 2012.
- MARTIN P. "Said and Done" Versus "Saying and Doing" Gendering Practices, Practicing Gender at Work. *Gender & Society* 17, no. 3: 342-366. 2003.
- MERY, R. "Investigación Estudios Jurídicos en Chile". Artículo no publicado. Universidad Diego Portales, Santiago. 2004.
- MERTZ, E. *The Language of Law School: Learning to "Think like a Lawyer"*. Oxford University Press. 2007.
- MERRYMAN, J.H. "Law and Development Memoirs I: The Chile Law Program". *Am. J. Comp. L.*, 48, 481. 2000.
- MICHELSON, E. "Global Perspectives: Women in the Legal Profession, 1970-2010: A Study of the Global Supply of Lawyers". *Ind. J. Global Leg. Stud.* 20: 1071-1445. 2013.
- OLSEN, F. "The Myth of State Intervention in the Family". In *Feminist Jurisprudence*. Oxford University Press. 1993.
- PALACIOS D. "Criminal Procedure Reform in Chile". In *Lawyers and the Rule of Law in an Era of Globalization*, Routledge. 2011.
- PASARA, L. (coord) *Los actores de la justicia latinoamericana*. Universidad de Salamanca. 2007.
- PETERSON, S.V. "How (the Meaning Of) Gender Matters in Political Economy". *New Political Economy* 10 (4): 499-521. 2005.
- PIERCE, J. *Gender Trials: Emotional Lives in Contemporary Law Firms*. Univ of California Press. 1995.
- RISMAN, B. *Gender vertigo: American families in transition*. Yale University Press. 1999.
- SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER, SERNAM. *Informe Comisión Nacional de la Familia*. Santiago, Chile. 1994.
- SCOTT, J.W. "Gender: A Useful Category of Historical Analysis". *The American Historical Review*, 1053-75. 1986.
- SMITH, D.E. *The Everyday World as Problematic: A Feminist Sociology*. University of Toronto Press. 1987.
- THOME, J.R. "Heading South but Looking North: Globalization and Law Reform in Latin America". *Wis. L. Rev.*, 691. 2000.
- TRUBEK, D.M. y M. Galanter. "Scholars in self-estrangement: some reflections on the crisis in law and development studies in the United States". *Wis. L. Rev.*, 1062. 1974.

TRUBEK, D.M. y A. Santos. *The New Law and Economic Development: A Critical Appraisal*. Cambridge University Press. 2006.

TURNER S. "Los Tribunales de Familia". *Ius et Praxis* 8, no. 2: 413-443. 2002.

VALENZUELA, E. "Proposiciones para una Reforma Judicial". *Revista Estudios Públicos*. Centro de Estudios Políticos. Santiago. 1991.

WEST C. y D.H. Zimmerman. "Doing gender". *Gender & Society*, 1(2), 125-151. 1987.

